

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANALISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL “LA COCHA II” ¿UNA LIMITANTE A LA JUSTICIA
INDIGENA?**

AUTORA:

JUDITH MELANIE DE LA TORRE GILER

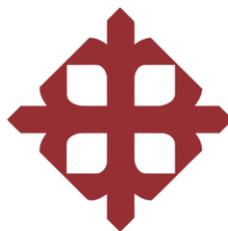
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

AB. CUADROS AÑAZCO, XAVIER, MGS.

Guayaquil, Ecuador

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

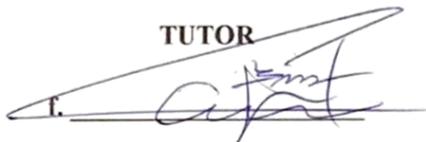
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **DE LA TORRE GILER, JUDITH MELANIE** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. 

Ab. Cuadros Añezco, Xavier, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, DE LA TORRE GILER JUDITH MELANIE

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL “LA COCHA II” ¿UNA LIMITANTE A LA JUSTICIA INDIGENA?** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2020

LA AUTORA

f. 

De La Torre Giler, Judith Melanie



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, DE LA TORRE GILER, JUDITH MELANIE

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL “LA COCHA II” ¿UNA LIMITANTE A LA JUSTICIA INDIGENA?** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2020

LA AUTORA:

f. 
De La Torre Giler Judith Melanie

REPORTE DE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques

Documento	TESIS JUDITH DE LA TORRE URKUND.docx (D78165632)	+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	0
Presentado	2020-08-25 12:50 (-05:00)	+	Fuentes alternativas		
Presentado por	José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsp.edu.ec)	+	Fuentes no usadas		
Recibido	jose.garcia05.ucsp@analysis.orkund.com				
Mensaje	Tesis Judith De La Torre Mostrar el mensaje completo				

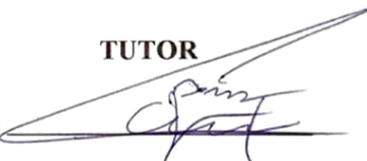
0% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

↑ ↓ ↶ ↷ 1 Advertencias Reiniciar Exportar Compartir

LA AUTORA:

f. 
De La Torre Giler Judith Melanie

TUTOR

f. 
Ab. Cuadros Añezco, Xavier, Mgs.

DEDICATORIA

A mis padres, Nehemías y Lorena, por brindarme todo su amor y cariño, por la paciencia, y el esfuerzo increíble que han hecho por mí. Sin ellos no sería la misma.

A mis hermanas, Paulette y Maisa, por ser siempre incondicionales conmigo y escucharme cuando más lo necesitaba.

A mis abuelas, Judith y Soledad, por su apoyo incondicional y por estar conmigo desde siempre.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

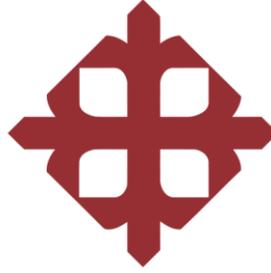
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL “LA COCHA II” ¿UNA LIMITANTE A LA JUSTICIA INDIGENA?** elaborado por la/el estudiante **DE LA TORRE GILER, JUDITH MELANIE**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

CUADROS AÑAZCO, XAVIER, MGS.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE

INDICE

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	5
1. De la aplicación y procedimiento dentro de la justicia indígena	5
1.1 <i>Respecto a las autoridades indígenas</i>	7
1.2 <i>En cuanto al procedimiento</i>	9
1.3 <i>En cuanto a los tipos de sanciones</i>	10
CAPITULO II	12
Sentencia de la Corte Constitucional “ La Cocha II. ” ¿Una limitante a la justicia milenaria?	12
CONCLUSIONES.....	19
RECOMENDACIONES.....	20
Bibliografía	21

RESUMEN

En el siguiente trabajo investigativo se hará una breve introducción sobre los contextos históricos del pueblo indígena, la opresión y discriminación que estos pueblos han sufrido a lo largo de la historia. En los últimos años sus derechos han sido reconocidos por leyes y convenios internacionales y por la Constitución de la República. Teniendo este pequeño preámbulo, en el capítulo I se dará una prospectiva general sobre el procedimiento, aplicación y las distintas sanciones que se imponen dentro de la justicia indígena el cual se basa en el derecho consuetudinario, tradiciones ancestrales, y el significado que estas sanciones guardan dentro de la cosmovisión ancestral. Por último, en el capítulo II se hará un análisis sobre la sentencia N. 113-14-SEP-CC "La Cocha II" y se responderá a la pregunta planteada ¿es la sentencia una limitante para la justicia indígena?

Palabras claves:

Justicia indígena, bien jurídico, armonía, procedimiento, aplicación, pluralismo jurídico, paz y orden, constitución, tradiciones.

ABSTRACT

In the following work, a brief introduction will be made about the historical contexts of the indigenous people, the oppression and discrimination that these people have suffered throughout history and that in recent years their rights have been recognized by laws and international agreements and by the Constitution of the Republic. Having this small preamble, in chapter I. I will give a general perspective about the procedure, application and the different sanctions that are imposed within indigenous justice. Always following their ancestral traditions and based on the customary law, and the meaning that these sanctions keep within the ancestral worldview. Finally, in chapter II an analysis will be made about sentence N. 113-14-SEP-CC "La Cocha II" and the question asked will be answered, is the sentence a limitation for indigenous justice?

Key words:

Indigenous justice, legal good, harmony, procedure, application, legal pluralism, peace and order, constitution, tradition.

INTRODUCCIÓN

Los pueblos o comunidades indígenas se han enfrentado hacia una fuerte discriminación y explotación a lo largo de su historia. Desde la invasión de los españoles en 1532 que inició con la “*aventura de las Indias*” (Granizo, 1980), en el que se les despojo de sus tierras, riquezas, costumbres, religión e idioma, obligándoles e imponiéndoles sus propias, así como el idioma español y el catolicismo como religión oficial. Esto se vio reflejado en políticas opresoras tales como la Mita, que consistía en un sistema laboral que favorecía a las clases más altas del antiguo imperio, donde los indígenas se sometían a largas horas laborales en condiciones nefastas con una tasa de mortalidad sumamente alta. (Toro, 2013)

A pesar de esta situación, el pueblo indígena mantenía las esperanzas de algún día poder recuperar y reconstruir el *Tawantinsuyo* lo que alguna vez fue parte de ellos. Es así cómo se enfrentaron a los conquistadores apoyando en la lucha de la Independencia ecuatoriana. Sin embargo, esto no significó ningún logro para el pueblo indígena ya que seguían siendo discriminados. Por ejemplo, en el sistema del *Huasipungo* que se trataba del otorgamiento de una porción de tierra a los pueblos indígenas con el fin de que puedan trabajar en ella y dar los frutos a los terratenientes, sin recibir pago alguno, por lo que eran solo vistos como mano de obra. (Pino, 2013). Otro ejemplo, fue el asesinato de Fernando Daquilema, dirigente indígena que protagonizó una de las revueltas indígenas más grandes en el Ecuador durante el gobierno del expresidente Gabriel García Moreno.

Sin embargo, no se vio un cambio hasta 1960 y 1980 donde los pueblos indígenas ya no se veían obligados a prestar servicios gratuitos hacia las haciendas o territorios que eran manejados por los mestizos o blancos. Sin embargo, la situación no mejoraba del todo por lo que gran parte seguía viviendo en la pobreza extrema. Dado a esto, poco a poco se comenzaron a dar protestas y manifestaciones contra el gobierno logrando así que en 1964 se de la Reforma Agraria en la que campesinos e indígenas exigían ser dueños de las tierras donde habían estado laborando durante décadas. En consecuencia, en el año 1974 se creó el Instituto de Reforma Agraria y Colonización, con intervención directa por parte del Estado con el fin de apaciguar las tensiones que existían entre los campesinos, indígenas y hacendados.

En 1980, poco a poco se comenzó a ser notoria la presencia de organizaciones indígenas que se dieron mediante protestas y levantamientos, reclamando los derechos que les correspondía. A tal punto que se generó una de las más grandes movilizaciones indígenas en el país que se dieron principalmente en provincias de la región Sierra como Cotopaxi, Pichincha, Cañar y Chimborazo. Este hecho generó un cambio radical en el país en donde hicieron conocer su presencia, la situación en la que se encontraban y el poder de organización que poseían.

De esta manera, en 1998 el Ecuador ratifica el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo (en adelante: OIT) 169, siendo el principal instrumento internacional sobre los derechos indígenas como el derecho de su territorio, de la salud y a la educación determinando un respeto a los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales. Teniendo así de referencia este instrumento internacional, se realizó una reforma constitucional en 1998, esta Constitución se convirtió en la primera en reconocer los derechos indígenas considerando a sus comunidades como parte del Estado ecuatoriano, y reconociendo a su pueblo y a sus nacionalidades como sujetos de derechos colectivos.

Con este pequeño recorrido histórico llegamos a la Constitución de Montecristi expedida en 2008 vigente hasta ahora, la cual en sus primeros artículos establece que el Ecuador es un Estado plurinacional, intercultural, reconociendo el kichwa y el shuar como idiomas oficiales de relación intercultural. Al mismo tiempo, reconoce a la justicia de las comunidades y pueblos indígenas como parte de la estructura jurídica del país otorgándoles a sus respectivas autoridades funciones jurisdiccionales basadas en costumbres ancestrales dentro de su territorio correspondiente, con el objetivo de que cada pueblo y comunidad puedan aplicar sus propias normas jurídicas para solucionar sus conflictos y permitiendo así la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado.

Como se ha podido percibir los pueblos y las comunidades indígenas han tenido un recorrido marcado de abusos y discriminación, ya sea bajo el poder del imperio español o por parte del pueblo ecuatoriano, la cual cuenta con una población considerable de mestizo-blanco. A pesar de aquello, sus tradiciones y costumbres ancestrales se han conservado a lo largo de la historia, existiendo aún en nuestros tiempos.

De esta manera, este trabajo busca demostrar la aplicación de esta justicia milenaria que está basada en el derecho consuetudinario, y que lamentablemente ha tenido atropellos contra la justicia ordinaria. Para esto, me apoyaré en los capítulos pertinentes en la Carta Magna, el Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante: COFJ), convenios y leyes internacionales; explicaré la aplicación y procedimientos que mantienen la mayoría de las comunidades indígenas. Contando como soporte de estos órganos jurídicos, se hará un análisis en el capítulo final sobre la sentencia emitida por la Corte Constitucional 113-14-SEP-CC “La Cocha II”, en la cual daremos una explicación concisa del caso en particular, junto a un análisis que tiene como fin encontrar la respuesta a la pregunta planteada: ¿la sentencia es limitante a la justicia indígena?

CAPÍTULO I

1. De la aplicación y procedimiento dentro de la justicia indígena

El Ecuador es un Estado pluricultural e intercultural, según se establece en el artículo 1 de la Carta Magna. Este pluralismo da paso a que jurídicamente las comunidades y pueblos indígenas apliquen sus propios sistemas de justicia para resolver sus conflictos internos, haciendo prevalecer sus costumbres y extinguiendo la idea de que el poder jurídico recae únicamente en un órgano de justicia ordinaria.

El apareamiento de la justicia indígena en la Constitución del 2008, fue un paso sustancial en el reconocimiento de los derechos de los indígenas, y en consecuencia de esto, las autoridades de las respectivas comunidades pueden desde entonces ejercer funciones jurisdiccionales, las cuales se basan en tradiciones ancestrales y derecho propio, revistiendo a la justicia milenaria de autonomía. Así lo determina el artículo 171 de la Constitución de la República y el artículo 343 del COFJ.

Por otra parte, para su debida interpretación se debe tomar en cuenta los principios referentes a la justicia intercultural contemplados en el artículo 344 del COFJ, los cuales son: *Non bis in ídem* el cual determina que lo resuelto por las autoridades competentes de la justicia indígena no podrá ser juzgado por los jueces de la justicia ordinaria; pro jurisdicción indígena el cual establece que en caso de que exista duda entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria se preferirá a la primera, de tal manera que se asegure su autonomía; interpretación intercultural el cual determina que en el caso de que una persona o colectividad indígena comparezcan, se tomará en cuenta los elementos culturales relacionados a las costumbres, procedimientos del derecho propio de los pueblos indígenas con el fin de que se garanticen derechos constitucionales e internacionales; diversidad este principio establece que se debe tomar en consideración el derecho propio de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales y costumbres; igualdad el cual contempla que las autoridades deberán aplicar las medidas necesarias con el fin de garantizar el entendimiento de las normas, procedimientos y consecuencias jurídicas, como también, disponer de

traductores, peritos antropológicos y especialistas en el derecho ancestral. (Código Orgánico de la Función Judicial, 9 de marzo del 2009)

Al mismo tiempo, es importante tener presente que la justicia indígena está basada en tradiciones ancestrales y milenarias. Las mismas se derivan principalmente de dos vertientes: En primer lugar, el derecho consuetudinario que es una expresión espontánea del derecho dada a través de la conducta de las personas que forman parte de una comunidad, y a su vez constituye uno de los elementos indispensables para la revelación y respeto de las culturas; y en segundo lugar, el derecho colectivo que según el escritor Rodolfo Stavenhagen (Stavenhagen, 2007) considera que en cuanto a este derecho deberán ser considerados los derechos humanos, en la medida en que su reconocimiento y ejercicio promueva a su vez los derechos individuales de sus miembros como expresión de los derechos individuales en una colectividad.

De esta manera, podemos determinar que la justicia indígena es una vía en la que personas que forman parte de comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden llevar sus controversias a esta justicia resolviéndolas aplicando sus costumbres, normas y reglamentos milenarios las cuales se caracterizan por poseer un contenido histórico y filosófico que es conocido y acatado por sus miembros.

Según la dirigente indígena Lourdes Tiban (Lourdes, 2008) la justicia indígena "es un derecho vivo, no escrito, dinámico que mediante normas regula diversos aspectos de la conducta del convivir comunitario." (p.2) Es de gran importancia mencionar que la misma se administra a base de procedimientos propios, principios, normas, y que se caracteriza por ser dinámica, ágil, rápida, inmediata, eficaz y el empleo de un mismo idioma, con autoridades que son cercanas al pueblo o comunidad.

Antes de pasar a explicar la aplicación de la justicia indígena debemos tener en cuenta varios puntos. Dentro de la mayoría de las comunidades indígenas existe un funcionamiento interno que se manifiesta de la siguiente manera: hombre-naturaleza- sociedad. Esto quiere decir, que la relación del ser humano con la naturaleza (*Pachamama*) es extremadamente íntima y reverencial, manteniendo así una relación de respeto mutuo. Cada comunidad se enfoca de mantener el *Ayllukuna alli kawsay*, que es la protección de la comunidad donde existe el respeto entre todos y más que nada la armonía de la comunidad con el fin de alcanzar el buen vivir (*sumak kawsay*). Para esto, las comunidades o pueblos deben cumplir con ciertas

normas o reglamentos, que a pesar de no ser escritas son conocidos por todas las personas, como por ejemplo los principios indígenas de *ama llulla* (no mentir), *ama killa* (no ser perezoso), y *ama shwa* (no robar).

Sin embargo, hay ocasiones donde ocurre un rompimiento de esta paz y armonía causando un desequilibrio dentro de la comunidad o el pueblo. Para remediar esto, y dependiendo de la gravedad de la lesión, las distintas autoridades determinan una sanción que se adecua a la misma. Es en ese momento, donde la justicia indígena se activa mediante solicitud por una las partes. Para entender más esto se procederá a explicar cómo funciona el sistema de las distintas autoridades indígenas, cabe mencionar que estas varían dependiendo de cada comunidad o pueblo, no obstante, se dará un enfoque general de las mismas:

1.1 Respeto a las autoridades indígenas

▪ Pastores y consejeros de la comunidad

Son personas que reciben confianza y un considerable respeto por parte de los comuneros o pobladores. Resuelven las controversias extra familiares y se caracterizan de dar soluciones mediante el diálogo, dando así consejos que por lo general son dichos o frases ancestrales. No se rigen mediante la Ley escrita. (Jumpa, 1998)

▪ Cabildo o Consejo de Gobierno

De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Organización y régimen de las Comunas, el cabildo es el órgano oficial de la comuna, representa la voluntad, confianza y credibilidad de los que son partes de la comunidad o pueblo. Está integrado por presidente, vicepresidente, secretario y síndicos, los cuales son electos por la Asamblea General. (Ley Organizacion y regimen de comunas, 2012). Ellos permanecerán en su cargo según lo que estipule el reglamento correspondiente de cada comunidad o pueblo.

Existen distintas agrupaciones de cabildos: En primer lugar, tenemos los cabildos comunitarios, los cuales se encuentran en el núcleo de la comunidad o pueblo y se encargan de actividades administrativas, políticas o jurídicas; en segundo lugar, tenemos los cabildos provinciales que se dan por el resultado de la unión de dos o más comunidades o dentro de una misma provincia como, por ejemplo: FONOKISE (Federación de Organización de la Nacionalidad Kichwa); en tercer lugar, están los cabildos nacionales que están conformados por dos o más organizaciones provinciales en la cual se destacan la CONFENIAE (Confederación Indígena de la Amazonia Ecuatoriana).; en cuarto lugar, tenemos a las organizaciones nacionales conformadas por organizaciones de las regiones de todo el país como por ejemplo la CONAIE (Confederación de Nacionalidad Indígenas del Ecuador)

- **Asamblea General**

Es el órgano de más alto rango y primordial de toda comunidad. Todos sus habitantes o pobladores lo conforman y junto a los cabildos analizan, deliberan y resuelven las decisiones de las controversias que se presentan, vigilando y ejecutando el cumplimiento de las sanciones que se impongan. Este órgano es la vía donde la comunidad se expresa. Es así que, las personas ceden ante este órgano porque se entiende que ese es el único camino para volver a vivir en paz, orden y armonía. (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014)

Empero, en muchos pueblos o comunidades indígenas existe el reconocimiento de otras autoridades como son los padres de familia, abuelos, padrinos. Los cuales resuelven diferentes conflictos que se originan. Los padrinos, por ejemplo, no necesariamente comparten lazos sanguíneos, pero tienen un respeto dentro de la familia e inclusive pueden hasta tomar el papel de tutores y al tener este título pueden resolver el conflicto determinado.

1.2 En cuanto al procedimiento

- *Willachina* (aviso o demanda)

El primer paso es avisar sobre la lesión o infracción que se cometió a las autoridades indígenas. Esta se caracteriza por su oralidad y por lo general lo realiza el familiar o la parte afectada.

Según L. Tiban y R. LLaquiche, es un acto por el cual el ofendido formula la petición que será primordial para que la Asamblea General emita su resolución (Lourdes, 2008).

- *Tapuycuna* (fase de investigación)

En esta fase las autoridades realizan las investigaciones respectivas utilizando métodos como entrevistas, interrogatorios a testigos, entre otros. En la mayoría de los casos se realiza un allanamiento del sitio donde se dieron los hechos con el fin de probar la autoría de estos. Las investigaciones que se recolectan en esta etapa serán parte de los antecedentes del caso que ayudará a decidir la resolución del determinado conflicto. (Eduardo Diaz Ocampo, 2016)

- *Chimbapurana ishkicunata* (versión entre el acusado y el ofendido)

En esta etapa ambas partes tienen la oportunidad de rendir su versión sobre los hechos al cabildo y a la Asamblea General, los cuales ponen en conocimiento de ambas partes los respectivos antecedentes del caso. En esta etapa las partes tienen la oportunidad de explicar los sucesos respectivos. (Eduardo Diaz Ocampo, 2016)

- *Kishpichirina* (imposición de la sanción)

Una vez que las partes hayan dado sus versiones correspondientes y tomando en cuenta las investigaciones que se realizaron en la segunda etapa. Las autoridades dictan una determinada sanción que se adecuará a la lesión o infracción cometida.

- *Paktachima nishkata* (ejecución de lo establecido)

Esta es la etapa final del procedimiento, en donde se ejecuta lo establecido por las autoridades. Aquí las sanciones deberán ser cumplidas, estas pueden pasar desde sanciones remunerativas o económicas, a sanciones como expulsión temporal o definitiva de la comunidad, dependiendo de la gravedad de la lesión o infracción cometida. Es importante mencionar que las mujeres tienen un papel muy activo en esta etapa, ya que son las que ejecutan las resoluciones (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014). A su vez, se les determina un *kunak* (asesorador) que por lo general es un familiar cercano el cual brinda consejos al infractor y lo reprende con el fin de que comprenda lo malo de sus acciones y lo que debe resguardar siempre que es el *sumak kawsay* de la comunidad.

1.3 En cuanto a los tipos de sanciones

Con lo previamente dicho, pasaremos a explicar las distintas sanciones que se realizan en las comunidades o pueblos indígenas, cabe recalcar que pueden variar dependiendo de la gravedad de la lesión: así tenemos que las lesiones menos graves son los consejos que los realizan los padres de familia, padrinos o consejeros, estas sanciones se caracterizan por ser de manera verbal. Por otra parte, para sanciones más graves están las sanciones económicas como multas o pago de remuneraciones, y las sanciones físicas que se caracterizan por latigazos de ortiga o acial, caminar descalzo por el centro de la comunidad cargando un costal de piedras o baño de agua fría. Por último, se imponen sanciones como la expulsión temporal o permanente de la comunidad, estas se dan cuando se haya generado un peligro eminente en la comunidad como, por ejemplo: homicidio, robo con muerte, entre otros.

Desde el punto de vista de la cosmovisión indígena, estas sanciones provocan una purificación, restauración, rehabilitación hacia el infractor. De esta manera, son liberados de las malas energías y dependiendo del caso pueden hasta ser reincorporados a la comunidad. Por lo tanto, estas sanciones buscan restaurar el orden, y devolver el equilibrio perdido.

Al mismo tiempo, las sanciones al igual que con el proceso, se caracteriza por ser pública, ya que, cumplen con un labor disuasivo y preventivo en los demás miembros

de la comunidad. Esto se da con el fin de evitar que se realicen nuevamente esta clase de infracciones o delitos, y también para que el infractor no vuelva a realizar las mismas acciones y así pueda restaurar su mala conducta. (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014)

En suma, la justicia indígena cuenta con autoridades que son cercanas al pueblo, con sanciones que se adecuan de acuerdo al delito o infracción cometida, y con un proceso propio y único que se caracteriza por su eficacia, rapidez, agilidad, el cual es conocido, respetado y aceptado por los comuneros o pobladores, y que, a su vez, está basado en tradiciones milenarias las cuales deben ser respetados por la justicia ordinaria.

CAPITULO II

Sentencia de la Corte Constitucional “ La Cocha II. ” ¿Una limitante a la justicia milenaria?

Antes de pasar a explicar los antecedentes del caso es de gran importancia hacer la siguiente explicación. La Cocha es una comuna que está formada por trece comunidades indígenas (López, 2010), pertenece a la parroquia rural de Zumbahua del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. La lengua nativa es el kichwa y sus habitantes se reconocen como parte del pueblo indígena Panzaleo.

Dentro de esta comuna, una tarde del 9 de mayo de año 2010 fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Marco Olivo Pallo en el centro de la parroquia. Los familiares de la víctima dieron a conocer sobre lo ocurrido a las autoridades indígenas y se sospechaba que los responsables eran un grupo de jóvenes provenientes de la comunidad Guantopolo (parte de la parroquia Zumbahua). Por lo que, las autoridades indígenas, a petición de una de las partes, empezaron las respectivas investigaciones sobre el caso, confirmando como presuntos responsables a los jóvenes: Flavio Candelejo Quishpe, Iban Candelejo Quishpe, Wilson Ramiro Chaluisa Umajinga, Kléber Fernando Chaluisa Umajinga y Manuel Orlando Ante. (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014)

Posteriormente, los familiares de la víctima solicitaron a las autoridades indígenas que se encarguen del proceso (*willachina o willana*) activándose la runa justicia. Los mismos se basaron en los artículos contemplados del Convenio de Organización Internacional de Trabajadores (OIT 169), y los artículos 171 de la Constitución del Ecuador y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial. De esta manera, dictaron una resolución donde se estableció la culpabilidad de los cinco jóvenes por el delito de homicidio imponiéndoseles las sanciones conforme a la justicia indígena. (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014)

Siguiendo esta misma línea, en la fase de *Tupuycuna o tupuna*, que constituye la parte investigativa del proceso; se realizó con la ayuda de los familiares de la víctima, miembros de la comunidad, policía judicial y fiscalía indígena (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014). Durante la investigación, los responsables admitieron lo ocurrido, y también estuvieron de acuerdo en iniciar el proceso por la justicia indígena. Luego, establecieron el *Llakichina* que es la imposición de la sanción, y en esta fase resolvieron respecto a los cinco jóvenes, cuatro de ellos en calidad de cómplices y el principal como calidad de autor. Esto lo resolvió la Asamblea General en dos sesiones con sus fechas respectivas las cuales se encuentran dentro del acta No. 24 de la comuna La Cocha. (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014)

Sobre la sanción de los responsables, se determinó lo siguiente: Para los cómplices se estableció una indemnización de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América a favor de las organización UNOCIC se prohibió el ingreso a las fiestas de Zumbahua por el período de dos años, se les dio la expulsión temporal de la comunidad por el mismo lapso; además se dieron sanciones físicas tales como el baño con agua con ortiga por treinta minutos, la carga el quintal de tierra y látigos y finalmente la petición de perdón públicamente. En cuanto al autor directo, la sanción consistió: en baño de agua fría con ortiga durante cuarenta minutos, dar la vuelta por la plaza pública, pedir perdón a la Asamblea General y el trabajo comunitario por cinco años.

Estas sanciones generaron conmoción en los medios de comunicación y en la población ecuatoriana, a tal punto de que se tildaron a las sanciones como actos de *barbarie* y de salvajismo. En consecuencia, el Fiscal General del Estado intervino, entrando a la comunidad de manera arbitraria con el fin de rescatar a los involucrados, ya que, habían sido secuestrados y retenidos ilegalmente. Así mismo, el ministro de Gobierno y la Policía Nacional hicieron uso de la fuerza pública.

A su vez, el Ministro de Justicia de aquel entonces solicitó que se impusieran acciones legales en contra de las autoridades indígenas de La Cocha, pidiendo que el caso de homicidio sea investigado por parte de la justicia ordinaria y que las autoridades sean investigadas por imponer sanciones crueles contra los imputados los cuales fueron detenidos por la Policía de Cotopaxi. Dado a esto, se interpuso un

amparo de libertad y las autoridades indígenas fueron liberadas por la Corte de Justicia de Latacunga. (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014).

En consecuencia, se presentó una acción extraordinaria de protección por parte del hermano del occiso en contra de las decisiones de justicia indígena. Por lo que, hubo un retroceso para ejecutar lo dictado por las autoridades indígenas violando varios artículos constitucionales que se explicarán más adelante.

Los jueces de la Corte Constitucional cuando avocaron conocimiento consideraron varios argumentos: En primer lugar, determinaron el argumento sobre el bien jurídico protegido, que según los informes elaborados por los peritos antropológicos contratados por la honorable Corte el bien jurídico protegido para la runa justicia es la protección de la comunidad (*ayllkuna allí kauasay*), el buen vivir entre familias y el estar integrado a la comunidad, la protección de la convivencia armoniosa, pacífica, amistosa, entre todos. En este sentido, al hablar del valor de la vida dentro de las comunidades ancestrales no se está refiriendo a un valor personal, sino en cuanto, el efecto que este mismo repercuta en la comunidad.

Por ende, se busca proteger la vida en cuanto a un valor de convivencia en común y de armonía con los que les rodean (Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 2014). Es así que, la justicia indígena juzga, asume, sanciona la afectación de la vida en caso de que genere un conflicto múltiple dentro de la comunidad; en cambio, el bien jurídico protegido dentro de la justicia ordinaria tiene un sentido propio, es decir, un sentido subjetivo, individual e inherente a la persona.

Dado a esto, la protección jurídica de la vida es primordial para el Estado, ya que, es el punto de arranque para que los demás derechos estén constitucionalmente reconocidos. De esta manera, el Estado está obligado a perseguir, investigar, juzgar y tomar las medidas necesarias en contra de cualquier acto que atente contra la vida.

Al mismo tiempo, el derecho a la vida forma parte del *ius cogens*. De acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 53 (Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969) determina que "es nulo todo tratado que en el momento de su celebración está en oposición con una norma imperativa del derecho internacional general." (p.24) Esto quiere decir que el derecho a la vida es una norma imperativa del derecho internacional general la cual es

aceptada, reconocida, e inviolable, contando con un valor y bien trascendental para la comunidad nacional e internacional. De modo que, los medios y mecanismos nacionales e internacionales pueden ser activados para garantizar su debida protección.

Teniendo estos argumentos, la Corte determinó en la *ratio decidendi* que la justicia milenaria mira al bien jurídico vida, no como un elemento subjetivo, propio e individual de la persona, sino en función de los efectos sociales y culturales que la muerte provoque en la comunidad.

Determinándose que cuando se trate de casos atentatorios contra la vida y así sea que estos ocurran dentro del territorio indígena, le corresponderá a la justicia penal ordinaria iniciar, juzgar y ejecutar el proceso siguiendo las leyes correspondientes dándole facultad exclusiva e inclusiva ante estos casos. Al mismo tiempo, manifiesta que esta medida no afecta o vulnera el derecho propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, ya que, los derechos son absolutos y los mismos están garantizados siempre y cuando no se coloquen al margen de los convenios internacionales de derechos humanos y de la Constitución del Ecuador.

Cabe mencionar que la comunidad es el núcleo para los pueblos y nacionalidades indígenas, es aquella forma de organización histórica, legitimada o no por el Estado, la cual está formada por un grupo social relacionado por lazos familiares y culturales comunes que habitan en un espacio físico específico con visión de vida en comunidad (Ley Organización y régimen de comunas, 2012). A su vez, es una organización sociopolítica tradicional en la cual se desarrollan, actúan por y para la comunidad, es el lugar donde entre los comuneros hay un respeto y valoración muy grande de perseverar y proteger la paz y armonía. Este respeto mutuo no solo es entre los comuneros, sino en la relación que tienen con la *Pachamama*. El vivir en armonía está en la idea de paz y orden que identifican lo comunal, lo que implica, también, lo del ser colectivo. Es por esto, que la primacía de vivir en armonía está presente en la resolución de conflictos (Jumpa, 1998). Bajo esta perspectiva, es de esperar que el bien jurídico sea la protección a la comunidad dado a la naturaleza jurídica que tienen los pueblos y las comunidades indígenas.

En este sentido, las relaciones e intereses que tienen los indígenas dentro de sus comunidades o pueblos autóctonos son contrarios a la concepción ordinaria que se

tiene sobre el concepto del bien jurídico. Sin embargo, esto no quiere decir que no se respete o reconozca los derechos fundamentales o que son actos de *barbarie* o salvajismo, sino que, la visión ancestral se la percibe desde una perspectiva de bien jurídico comunitario.

La justicia indígena de la comunidad La Cocha, como muchas otras comunidades indígenas, cuenta con su propio procedimiento el cual es conocido por no solo la Asamblea General que es el órgano máximo dentro de la justicia indígena, sino, por todos los comuneros que lo reconocen como mecanismo de amonestación, advertencia o llamado al orden.

En el caso de La Cocha, los responsables fueron juzgados y sentenciados acorde a este procedimiento. Las sanciones que se les impusieron fueron adecuadas a las lesiones que cometieron siguiendo el principio de proporcionalidad que se conoce en la justicia ordinaria. Este principio según el autor Carlos Bernal Pulido (Pulido, 2007) que cita al jurista alemán Robert Alexy explica que "opera como criterio estructural del razonamiento jurídico mediante el que se concentra y fundamenta la norma adscrita relevante en el caso concreto." (p.2)

Por consiguiente, no se puede determinar que las sanciones fueron en contra o no se colocan al margen de los convenios internacionales o de la Constitución de Montecristi, ya que, para los pueblos ancestrales es una forma de purificación, rehabilitación y restauración del orden con el fin de restaurar el equilibrio que se había perdido dentro de la comunidad. Al mismo tiempo, las autoridades indígenas siguieron el proceso correspondiente apegándose a lo que establece el artículo 171 de la Constitución y artículo 343 del COFJ, inclusive citándose dentro de la sentencia, activando así la justicia indígena con la denuncia de los hechos (*willachina*) por petición de una de las partes.

Siguiendo con esta línea de argumentos, otra de las decisiones dentro de la *ratio decidendi* que la Corte Constitucional estableció, fue el cumplimiento con lo resuelto por la justicia penal ordinaria debido a que se actuó bajo obligación constitucional y legal de investigar la responsabilidad de los implicados. En consecuencia, no se ha configurado un doble juzgamiento (*non bis in ídem*).

El principio *non bis in ídem* se encuentra estipulado en el artículo 344 del COFJ este se configura con el objetivo de evitar que exista un doble juzgamiento por parte de la justicia ordinaria. Sin embargo, en el caso específico, sí hubo un doble juzgamiento.

Como hemos visto, la justicia indígena goza de autonomía y funciones jurisdiccionales que se basan en derecho consuetudinario y culturas ancestrales, por lo que, los implicados ya habían sido juzgados y ya habían recibido las sanciones correspondientes. Al establecer que no se configuró tal principio se está invalidando el proceso de la runa justicia, por ende, violando el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva los cuales también se encuentran dentro del mismo código antes mencionado.

Dado a lo explicado, se puede concluir que la decisión de la Corte Constitucional da lugar a un sistema hegemónico y unitario contrario a la concepción del pluralismo jurídico contemplado en el primer artículo de la Constitución de la República, el cual consiste en la existencia de ámbitos jurídicos totalmente distintos dentro de un mismo territorio o en palabras del catedrático Jaime Veintimilla (2012) el pluralismo jurídico es una especie de terminal donde todos los trenes confluyen, aunque posteriormente vayan a diferentes direcciones (p. XX). Esto implica un retroceso al avance que se tenía sobre la justicia indígena. A su vez, no se cumple con lo que establecen los derechos constitucionales que se encuentran en los artículos 171, 11 numeral 8, y artículo 84.

Por lo tanto, la sentencia constitucional "La Cocha II" sí es una limitante a la justicia ancestral. A pesar que la Corte formuló una explicación minuciosa sobre la justicia indígena, sus autoridades y el proceso que muchas comunidades siguen, citando así a artículos constitucionales, convenios y leyes internacionales e inclusive con informes de peritos antropológicos; no realizó un análisis desde la perspectiva de la justicia milenaria, debido a que, equiparó el modelo ancestral con el de la justicia ordinaria.

Como se ha visto en párrafos anteriores, ambas justicias son válidas, únicas, y propias, teniendo procedimientos totalmente distintos, pues hemos constatado que la justicia indígena se basa en sus tradiciones que cuentan con el derecho consuetudinario, el concepto íntimo de comunidad y la relación estrecha con la *Pachamama*.

Es así que, para su debida interpretación, se debe seguir y cumplir con principios de interpretación intercultural como son: *non bis in ídem*, diversidad, igualdad, interpretación intercultural, pro justicia indígena. Con el fin de garantizar medidas correspondientes y otorgar una vasta comprensión de sus procedimientos, normas, reglamentos, realizándose una interpretación adecuada sin desviar la visión a una interpretación occidental o positivista que ponga en peligro la autonomía de la justicia ancestral.

CONCLUSIONES

- Que la decisión de la Corte Constitucional es una limitante para la justicia indígena.
- Que el bien jurídico protegido de la justicia indígena es la protección a la comunidad. (*ayllkuna allí kausay*)
- Que el análisis interpretativo de la Corte Constitución no se realizó en base a los principios interpretativos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Al otorgarle facultades exclusivas e inclusivas a la justicia ordinaria penal sobre casos atentaros contra la vida así sea que los actos se hayan dado dentro de territorio indígena.
- Que la sentencia va en contra de derechos constitucionales, leyes internacionales como el convenio OIT 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

RECOMENDACIONES

- Que la nueva Corte realice un precedente basando sus argumentos y decisión en el voto salvado realizado por el Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa y los informes realizados por los peritos antropológicos.
- Crear un proyecto de ley sobre la convivencia de la justicia ordinaria y justicia indígena con el propósito que haya un mayor entendimiento y se evite cualquier malentendido o duda existente sobre la justicia milenaria.
- Que las comunidades, pueblos indígenas creen con ayuda de profesionales un reglamento por escrito en donde determinen sus procesos únicos basados en sus tradiciones y derecho consuetudinario.

Bibliografía

Breidlid, A. (2016). Educación, conocimientos indígenas y desarrollo en el Sur global. Ecuador: CLACSO. Recuperado el 29 de junio de 2020, de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20161124025854/EducacionConocimientoIndigenas.pdf>

Cesar Trujillo.J. *Pluralismo Jurídico en el Ecuador. Constitución y pluralismo jurídico*. Fernando Flores (coord.). Quito: Corporación. Editora Nacional. 2004

Codigo Organico de la Función Judicial. (9 de marzo del 2009). Quito: Registro Oficial No. 544.

Cóndor, Eddie; Aranda, Mirva y Wiener Leónidas (2009). *Manual informático para autoridades judiciales estatales La justicia indígena en los países andinos*. Lima, Perú: Comisiones Andinas de Juristas. Recuperado el 29 de junio de 2020, de http://w1.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/38manual_judicial.pdf?fbclid=IwAR0MxIKS-P6UFZGOTPLf6gCqDEAfy2TloBWnFdiQ_1HEgaRO1br5ZIficyo

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 499 de 30 de octubre de 2008.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. (1969).

Convenio 169 de O.I.T (Organización Internacional del Trabajo) Sobre pueblos indígenas y tribales 1989. Registro Oficial No. 206 de 7 de junio de 1999.

De Sousa Santos Bonaventura. *Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*, en Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en el Ecuador. Quito: Fundación Rosa Luxemburg/Abya-Yala, 2016.

De Sousa Santos, Bonaventura. *La difícil construcción de la plurinacionalidad*. En Los nuevos retos de América Latina. Socialismo y Sumak Kawsay. Quito: SENPLADES. 2010.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: 13 de septiembre de 2007 derechos de los pueblos indígenas: desafíos y problemas:

derechos fundamentales vinculantes para el Legislador. Bogota: Universidad

Eduardo Diaz Ocampo, A. A. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Temas Socio- Jurídicos*, 95-117.

El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los en-los-andes-la-mita / Externado de Colombia.

Granizo, J. R. (1980). *Tomo Historico del Ecuador* . Quito: Salvat Editores. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23714.pdf>

Jumpa, A. P. (1998). *Jusiticia comunal en los Andes del Perú*. Lima: Fondo.

Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52 de 22 de octubre de 2009.

Ley Organizacion y regimen de comunas, 331-CDCCI-LTG (28 de marzo de 2012).

limita a los sistemas indigenas? Quito: Cevallos.

Lopez, R. (2 de octubre de 2010). *opip entretenimientos: La otra cara de la cocha*. Obtenido de <http://opipentrenimientos.blogspot.com/search?updated-max=2011-03-16T12:40:00-07:00&max-results=5&start=20&by-date=false>

Lourdeses, R. I. (2008). *Jurisdiccion Indigena en la Constitución Política del Ecuador*. Ecuador: Conclave Estudio de Diseño.

Lourdeses, R. I. (2008). *Jurisdicción Indígena en la Constitución Política del Ecuador*. Quito: Conclave Estudio de Diseño, 2008

Martínez, Asier. *Hacia una reconstrucción del pluralismo jurídico desde los Sistemas Normativos Indígenas*. Pluralismo Jurídico. Umbral. Revista de Derecho Constitucional. No 4, Tomo II (2015), p. 58

Masapante, Christian. *El derecho Indígena en el Contexto Constitucional ecuatoriano: entre la exigibilidad de los derechos y el reconocimiento del pluralismo jurídico*. *Derechos Ancestrales Justicia en Contestos*

Plurinacionales. Carlos Espinosa Gallegos. Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos, 2009

Nino, C. *Los fundamentos de control judicial de constitucionalidad*. Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p, 100 Citado en Miguel Carbonell. *Derechos Humanos: Origen y Desarrollo*. Quito: Cevallos. Editora jurídica, 2015. Obtenido de Iberoamérica social: <https://iberoamericasocial.com/el-trabajo-indigena->

Pérez Guartanbel, C. *La justicia indígena amenazada de muerte en el Ecuador*. Recuperado el 29 de junio de 2020, de: <https://www.inredh.org/archivos/pdf/justicia%20indigena%20amenazada%20de%20muerte.pdf>

Pino, E. A. (2013). *Huasipungo*. Obtenido de Enciclopedia del Ecuador: <http://www.encyclopediadelecuador.com/historia-del-ecuador/huasipungo/>

Pulido, C. B. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: Organica de Cooperación y Coordinación entre la justicia indigena y la justicia*

Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 0731-10-EP (Corte Constitucional 30 de Julio de 2014).

Sentencia n. 113-14-SEP-CC, 0731-10-EP (Corte Constitucional 30 de Julio de 2014).

Stavenhagen, R. (2007). Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 258.168. Obtenido de Los

Toro, J. C. (9 de octubre de 2013). *El trabajo indígena en los Andes. La Mita*.

Torres, P. (2012). *Peritaje presentado ante la Corte Constitucional*. Quito: Pepito.

Veintimilla, J. (2012). *Jusiticia comunitaria en los Andes Perú y Ecuador. Ley*



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **DE LA TORRE GILER, JUDITH MELANIE**, con C.C: # 0925258121 autora del trabajo de titulación: **Análisis jurídico de la sentencia de la corte constitucional “LA COCHA II” ¿una limitante a la justicia indígena?** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2020

f. _____

Nombre: **DE LA TORRE GILER, JUDITH MELANIE**

C.C: 0925258121



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico de la sentencia de la corte constitucional "LA COCHA II" ¿una limitante a la justicia indígena?		
AUTOR(ES)	Judith Melanie, De La Torre Giler		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. Xavier, Cuadros Anazco		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2020	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos constitucionales, Estado civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Justicia indígena, bien jurídico, armonía, procedimiento, aplicación, pluralismo jurídico, paz y orden, constitución, tradiciones.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En el siguiente trabajo investigativo se hará una breve introducción sobre los contextos históricos del pueblo indígena, la opresión y discriminación que estos pueblos han sufrido a lo largo de la historia. En los últimos años sus derechos han sido reconocidos por leyes y convenios internacionales y por la Constitución de la República. Teniendo este pequeño preámbulo, en el capítulo I se dará una prospectiva general sobre el procedimiento, aplicación y las distintas sanciones que se imponen dentro de la justicia indígena el cual se basa en el derecho consuetudinario, tradiciones ancestrales, y el significado que estas sanciones guardan dentro de la cosmovisión ancestral. Por último, en el capítulo II se hará un análisis sobre la sentencia N. 113-14-SEP-CC "La Cocha II" y se responderá a la pregunta planteada ¿es la sentencia una limitante para la justicia indígena?</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593987654327	E-mail: judithdelatorre97@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maritza Ginette Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593 99 460 2774		
	E-mail: martizareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			